

LIBRO TERCERO.

ARGUMENTO.

Origen y necesidad del poder.—Texto y derechos de las diferentes magistraturas.—Importancia de esta distribución, ó de la constitución del poder.—De los escritores políticos.—Cómo han tratado del poder real ó soberano.—Comentario de la ley.—Laguna.—De la administración de las provincias.—De las legaciones libres.—De los tribunos del pueblo: discusión entre Quinto y Cicerón acerca del tribunado.—Auspicios y jurisdicción de los diferentes magistrados.—Composición, autoridad y dignidad del Senado.—De los sufragios: discusión sobre el voto público y el voto secreto.—Reglas para las deliberaciones del Senado y para las del pueblo.—De los *privilegios* y de los juicios por causas capitales.—De la promulgación de las leyes y de la discusión de los negocios.—De la corrupción y del soborno.—De la custodia de las leyes.

MARCO.—Seguiré, pues, como ya he dicho, á aquel varón divino á quien, en mi admiración, alabo tal vez más de lo necesario.

ÁTICO.—Hablas sin duda de Platón.

MARCO.—Del mismo, Ático.

ÁTICO.—Nunca le alabarás demasiado, ni con excesiva frecuencia; porque mis compañeros mismos, los que quieren que no se alabe á nadie mas que á su filósofo, me conceden admirar á Platón tanto como quiera.

MARCO.—Y hacen bien, á fe mía. ¿Qué puede haber más digno de tu delicadeza, cuando tu vida y lenguaje ofrecen, á mi ver, la alianza más difícil, la gravedad y urbanidad?

ÁTICO.—Me alegro de haberte interrumpido, puesto que he conseguido tan bella declaración del concepto en que me tienes. Pero continúa como comenzaste.

MARCO.—Alabemos primeramente la ley en sí misma; pero que nuestras alabanzas sean verdaderas y apropiadas á su naturaleza.

ÁTICO.—Sí, como has hecho con la ley religiosa.

MARCO.—Comprendéis sin duda que el carácter del magistrado es presidir, ordenar lo que es justo, útil y conforme á las leyes. Así como las leyes son superiores á los magistrados, éstos son superiores al pueblo, y puede decirse con verdad que el magistrado es la ley que habla, y la ley el magistrado mudo. Nada sin duda tan natural y legítimo, en el sentido que hemos dado á esta palabra, como el poder: sin el poder, casa, ciudad, nación, ni el género humano podrían subsistir, como tampoco la naturaleza ni el universo mismo. Porque éste obedece á Dios; la tierra y el mar le están sometidos, y la vida de los hombres obedece á los mandatos de una ley suprema.

Pero, viniendo á hechos más cercanos de nosotros y que conocemos mejor, todas las naciones antiguas han obedecido á reyes. Esta autoridad se confería primeramente á los más justos y más sabios, prevaleciendo esta regla en nuestra República, mientras se

mantuvo bajo la autoridad real. Después se trasmitió esta autoridad á los descendientes, como subsiste aún entre los que actualmente reinan (1) Pero aquellos á quienes desagradó la omnipotencia real, se propusieron, no dejar de obedecer á todos, pero sí no obedecer siempre á uno solo. Nosotros, pues, ya que dictamos leyes para pueblos libres y ya que hemos expuesto en seis libros nuestras opiniones acerca de la mejor forma de república, conformaremos hoy nuestras leyes con el gobierno que hemos preferido.

Los magistrados son necesarios. sin su prudencia y su celo no puede existir la sociedad, y en la determinación de sus facultades descansa todo el organismo de la república. Determinemos, pues, no solamente cómo han de mandar los magistrados, sino también cómo han de obedecer los ciudadanos. Porque el que manda bien, necesariamente ha obedecido durante algún tiempo, y el que módestamente obedece, se muestra digno de mandar alguna vez. Es por tanto conveniente que el que obedece espere mandar algún día, y el que manda recuerde que muy pronto tendrá que obedecer. Pero es muy poco someterse y obedecer á los magistrados; prescribimos también

(1) Esta breve historia de la Monarquía no es muy exacta. Puede concederse que todas las sociedades históricas han comenzado por esta forma de gobierno; pero no es cierto, por ejemplo, que en los primeros tiempos de Roma se concediese la corona al más justo. Los únicos ejemplos que pueden citarse son Numa, Tulo y Anco.

respetarlos y amarlos, á ejemplo de Carondas en sus leyes. Nuestro Platón dice que los que se oponen á los magistrados son como los Titanes, que se oponen al Señor de los cielos. Dicho esto, pasemos á las leyes mismas, si os agrada.

ÁTICO.—Por mi parte lo apruebo todo, los principios y el método.

MARCO.—«Que el poder sea justo; que los ciudadanos le obedezan dócilmente y sin discusión.—Que el magistrado castigue al ciudadano rebelde y culpable con multas, cadenas, azotes (1), si autoridad igual ó superior ó el pueblo no se oponen á ello; que haya derecho de apelación á éstos (2).—Cuando el magistrado haya juzgado y condenado, que la aprobación de la pena ó multa pertenezca al pueblo.—El que mande en la guerra que lo haga sin apelación; que el mandato del que hace la guerra tenga fuerza de ley.—Que los magistrados inferiores, cuya autoridad no es completa, actúen en determinado número.—En el ejército que manden á sus subordinados; que sean tribunos suyos.—En el interior que guarden el tesoro público; que vigilen las cárceles; que castiguen los

(1) El establecimiento de la pena de los azotes es un regreso al antiguo régimen de la República. Este castigo, impuesto por la ley de las Doce Tablas, había sido abolido en 556 por una ley del tribuno M. Porcio Lecca.

(2) La apelación que se ejercía de magistrado á magistrado por orden jerárquico para llegar en último término al pueblo, según las leyes Valerias, constituía el primer derecho del ciudadano romano.

crímenes capitales; que marquen con el sello público el bronce, la plata y el oro; que juzguen los pleitos comenzados; que ejecuten los decretos del Senado.—Que haya ediles (1) para el cuidado de la ciudad, de las subsistencias, de los juegos solemnes; y que este sea el primer grado para ascender á los honores más elevados.—Que los censores cuenten el pueblo según la edad, número de hijos, de esclavos y rentas; que velen por la conservación de los templos de la ciudad, los caminos, las aguas, el tesoro, los impuestos; que distribuyan las diferentes partes del pueblo en tribus; que las repartan por caudales, edades y órdenes; que registren los hijos de los caballeros y gentes de á pie; que impidan el celibato, dirijan las costumbres del pueblo; que no consientan la infamia en el Senado. Que sean dos; que su magistratura sea quinquenal; que los demás magistrados sean anuales; que esta magistratura subsista siempre (2).—Que el pretor (3), ár-

(1) La edilidad curul era la única que tenía el privilegio de abrir el camino á las altas magistraturas: esto hace ver que Cicerón quería unir á las atribuciones de los ediles curules las de los ediles plebeyos, aunque la institución de éstos era más antigua, puesto que databa del 260. Los patricios crearon los primeros en 387 y solamente para la celebración de los juegos. Las atribuciones de los ediles pueden expresarse con una sola palabra: estaban encargados de la policía.

(2) Todas estas atribuciones pertenecían á los censores y no eran las únicas. La precaución que toma Cicerón para mantenerlos á perpetuidad viene de que desde el año 667 al 683 no hubo censores en Roma.

(3) La pretura se estableció en 389 para dispensar

bitro del derecho, juzgue ó haga juzgar los asuntos particulares; que sea el guardián del derecho civil; que tenga tantos iguales en autoridad como haya decretado el Senado ó mandado el pueblo.

»Que haya dos magistrados con autoridad real, y que, según presidan, juzguen ó consulten, se llamen pretores, jueces ó cónsules (1).—En la guerra que tengan derecho soberano y no obedezcan á nadie.—Que la salud del pueblo sea para ellos la ley suprema.—Que nadie desempeñe la misma magistratura sino después de un intervalo de diez años.—Que se observe la edad regulada por la ley actual (2).—En caso de guerra peligrosa ó de discordia civil, que uno solo, si lo decreta el Senado, tenga el mismo derecho que los dos cónsules, pero no por más de seis meses, y que, nombrado bajo buenos auspicios, sea señor del pueblo.—Que tenga á sus órdenes un jefe de la caballería con jurisdicción igual á la del pretor.—Cuando

á los cónsules del cuidado de administrar justicia, ocupados casi siempre en la guerra. Al principio solamente hubo uno, poco más de un siglo después hubo dos, más adelante se reguló el número por las necesidades de los negocios.

(1) Todos estos títulos podían convenir á los cónsules, llamados primeramente pretores. La denominación de cónsules prevaleció, sea porque consultaban, es decir, proponían y dirigían la deliberación del Senado ó del pueblo, sea, como pretende Floro, *a consulendo reipublicæ*.

(2) De estas dos leyes, la una era muy antigua, pero poco observada, por cuya razón la renovó Sila. En cuanto á la ley Anal, se la violaba continuamente, ó al menos las dispensas eran muy frecuentes.

exista este jefe del pueblo, que supla á todos los otros magistrados (1).

»Que los auspicios pertenezcan al Senado, y que nombre de su seno á los que hayan de vigilar en los comicios la creación de los cónsules (2).—Que los jefes de los ejércitos, los gobernadores de las provincias, los legados, cuando el Senado lo decrete y lo mande el pueblo, salgan de la ciudad; que hagan justamente las guerras justas (3), cuiden de los aliados, conténgase ellos y sus tenientes, aumenten la gloria de su pueblo y vuelvan á su patria con honor.—Que nadie sea delegado para sus asuntos propios.—Que el pueblo tenga los diez tribunos que él se ha creado para socorrerle contra la fuerza; que su prohibición, que sus proposiciones al pueblo, sean ley; que sean inviolables, y que nunca quede el pueblo desprovisto de tribunos.—Que todos los magistrados tengan sus auspicios y su jurisdicción; que formen el Senado (4);

(1) Es un hecho que cuando se elegía un señor del pueblo ó dictador, elegía á su vez un jefe de la caballería, y todos los demás magistrados cesaban en sus funciones de pleno derecho.

(2) Evidentemente se trata del caso en que, estando ausentes los cónsules, nombraba el Senado un *interrex* para presidir las nuevas elecciones; este era privilegio del Senado, como el derecho de tomar los auspicios, como ya hemos visto.

(3) Cicerón define lo que entiende por guerra justa en el libro *de Officiis*. Allí expone bellísimos principios, aprobando al mismo tiempo algunas guerras de los Romanos muy poco conformes con estos principios.

(4) No están de acuerdo todos acerca de la ma-

que los decretos del Senado sean ley. Y si un poder igual ó superior no lo impide, que los senatus-consultos sean registrados.—Que este orden no tenga mancha; que sea el modelo de las demás.—Que para la elección de los magistrados, los juicios, los mandatos ó prohibiciones del pueblo, cuando se acuda á los votos, sean conocidos de los grandes, libres para el pueblo.

»Si sobreviniere algo que esté fuera de la competencia de los magistrados, que nombre el pueblo uno para que decida y le confiera el derecho de hacerlo (1). —Que el derecho de obrar con el pueblo y los senadores (2) pertenezca al cónsul, al pretor, al jefe del pueblo, al de los caballeros y al magistrado que delegue el Senado para el nombramiento de los cónsules; que los tribunos que el pueblo se haya dado tengan derecho de obrar con el Senado, y que ellos mismos comuniquen al pueblo lo que sea necesario comunicarle.—

nera de componerse el Senado. Probablemente no había regla constante. Lo seguro es que ciertas magistraturas, entre las que la cuestura era la inferior, dieron en casi todo tiempo derecho á ingresar en el Senado. Por esta razón se ha dicho muchas veces que el pueblo elegía los senadores. En este sentido dió Sila un decreto que Cicerón, según parece, quiere erigir en ley; pero existían también otras maneras de admisión entre los padres conscritos.

(1) No se trata aquí de la dictadura, sino de las magistraturas nuevas que las necesidades ó negocios extraordinarios obligaban á crear.

(2) *Agere cum populo aut senatu* significa someter una proposición ó entregar un negocio al conocimiento del uno ó del otro y provocar una deliberación.

Que los discursos que se pronuncien ante el pueblo ó el Senado sean siempre moderados.—Que no se ausente el senador sino por causa ó delito. Que el senador hable en su puesto y con mesura; que defienda la causa del pueblo.—Que no haya violencia en el pueblo. Que una autoridad ó superior decida. Si una proposición produjese disturbios, la responsabilidad sea de su autor. Si una proposición fuese funesta, considérese como buen ciudadano al que se oponga á ella.—Que los que hablen observen los auspicios; que obedezcan al augur; que no hagan sus proposiciones sino después de haberlas promulgado, expuesto, publicado en el Tesoro (1); que no hagan deliberar sobre más de un asunto á la vez; que expliquen sus intenciones al pueblo; que consientan que los magistrados y particulares les hagan observaciones.—Que no se concedan privilegios (2); que no se decida acerca de la existencia de un ciudadano, como no sea en los grandes comicios, formados por aquellos que los censores hayan admitido en las clases del pueblo.—Que no se

(1) Convocábanse los comicios por medio de un edicto que indicaba el asunto sobre que debía deliberarse y que debía conocerse, por lo menos, diez y siete días antes de la deliberación. A esto se llamaba *promulgatio per trinundinum*, promulgación por tres días de mercado, esto es, de nueve en nueve días. En ninguna parte consta que esta especie de orden del día hubiera de estar expuesta en el Tesoro, pero tal vez se trataba de una disposición nueva. El Tesoro servía también de archivo al Senado.

(2) Debe entenderse que no se den leyes especiales en favor de un individuo.

reciban ni se den regalos, sea para conseguir el poder, sea durante, sea después de su gestión. Que para todo aquel que falte á estos preceptos el castigo esté en proporción con el delito.—Que los censores sean los guardianes de las leyes; que el magistrado vuelto á la vida privada les dé cuenta de sus actos, sin que por ello quede exento de la acción legal.»

La ley está recitada, Retiraos y mandaré daros las tablillas (1).

QUINTO.—En pocas palabras, hermano mío, nos has presentado todas las magistraturas; pero esa es sobre poco más ó menos nuestra República.

MARCO.—Muy justa es tu observación, Quinto; esa es en efecto la constitución pública que elogia Scipión en nuestros libros, que aprueba con preferencia y que no podría realizarse sin esta organización de las magistraturas. No podéis ignorar que de las magistraturas depende la forma de la república, y que por su organización se conoce de qué género es un gobierno. Ahora bien, como nuestros antepasados ordenaron el gobierno con sabiduría suma y grande proporción, nada ó casi nada he cambiado en sus leyes.

ATICO.—Espero que, lo mismo que has hecho con la ley de la religión, por mi observación y ruego, nos ex-

(1) El magistrado que presidía los comicios invitaba con esta fórmula á los ciudadanos á retirarse cada cual á su tribu ó centuria para votar. Al marchar á ella recibía una tablilla en la que escribía su voto

pongas. relativamente á los magistrados, las razones que te hacen preferir esa organización.

MARCO.—Haré lo que desees, Ático; esclareceré toda esta materia como la profundizaron y discutieron los Griegos más sabios; y después, según me he propuesto, pasará á nuestras leyes particulares.

ÁTICO.—Espero principalmente ese punto de la discusión.

MARCO.—Casi todo lo demás se ha dicho y debía decirse en esos libros en que buscábamos la mejor república. Pero acerca de este punto de las magistraturas existen cuestiones especiales que examinaron detenidamente Teofrasto y después Dión el estoico.

ÁTICO.— ¡Cómo! ¿los Estoicos han tratado también de estas cuestiones?

MARCO.—No; solamente el que acabo de nombrar, y después de él, un grande hombre, uno de los primeros para la ciencia, Panecio. Los antiguos en la escuela (1) se ocupaban de la república con mucho ingenio, pero no de una manera usual y civil. De aquella familia de que Platón fué príncipe brotaron los manantiales en que nosotros bebemos: después esclareció Aristóteles con sus investigaciones toda la política, así como también Heráclido Pontico, discípulo de Platón. Teofrasto, instruido por Aristóteles, se extendió, como sabéis, acerca de estas materias; y otro

(1) Llamóse *políticos* á los filósofos de la escuela de Sócrates.

discípulo del mismo maestro, Dicearco, no descuidó tampoco esta parte de la ciencia. En fin, después de Teofrasto, aquel Demetrio Falerio, de quien hablé anteriormente, supo admirablemente hacer salir la ciencia de las sombras y ocios de los eruditos para llevarla, no solamente al sol y á la arena, sino que también á las vicisitudes del gobierno: porque podemos citar muchos grandes hombres de Estado medianamente filósofos, y grandes filósofos que no estaban muy vercados en los asuntos públicos. ¿Podría encontrarse fácilmente, después de Demetrio, quien sobresaliese en ambos ramos, que fuese el primero en el estudio de la doctrina y en el gobierno de la república?

ÁTICO.—Creo que sí es posible, y ciertamente alguno de nosotros tres. Pero continúa como empezaste.

MARCO.— Aquellos filósofos discutieron si convenía que existiese en la ciudad un magistrado al que obedecieran los demás, cosa que, según veo, agradó á nuestros antepasados después de la expulsión de los reyes. Pero como el gobierno real, aprobado al principio, fué rechazado después, menos por los vicios de la monarquía que por los del rey; el nombre de rey solamente será rechazado, pero la monarquía subsistirá si un solo magistrado impera sobre todos los demás. He aquí por qué, no sin razón, opone Teopompo (1) los éforos de Lacedemonia á los reyes, y entre

(1) Según la constitución de Licurgo, el Senado mantenía el equilibrio entre los reyes y el pueblo; pero habiéndose ligado poco á poco con la monarquía,

nosotros los tribunos á los cónsules. El cónsul, en efecto, tiene toda la autoridad legal, y los otros magistrados le están sometidos, exceptuando el tribuno, que fué creado más adelante por temor de que volviese lo que antes había existido. La primera disminución del derecho consular fué la existencia de un magistrado que no dependía de él; la segunda fué el auxilio que prestó, no solamente á los otros magistrados, sino que también á los ciudadanos que no obedecían al cónsul.

QUINTO.—Hablas de un mal muy grande; porque una vez creada aquella magistratura, cayó la autoridad de los nobles, y cobró bríos el poder de la multitud.

MARCO.—No es así, Quinto; la autoridad consular debía necesariamente parecer algún día demasiado soberbia al pueblo y hasta demasiado violenta; mientras que con este sabio temperamento la ley fué igual para todos.

(Falta toda la explicación de la ley desde el principio hasta el párrafo, Domum cum laude redeunto.)

«Que vuelvan con gloria á su patria.» En efecto, los que son buenos y puros no deben traer de los países aliados ó enemigos otra cosa que la gloria. Cosa

el rey Teopompo, cerca de ciento treinta años después de Licurgo, hizo pasar la mayor parte de sus atribuciones á manos de cinco éforos ó inspectores, que formaron un cuerpo intermediario que ejerció vigilancia hasta sobre los actos de la autoridad real.

harto sabida es que nada puede ser más vergonzoso que una legación que no mire á la utilidad de la República. Callo sobre la conducta pasada y presente de aquellos que marchan en legación para recoger una herencia ó el pago de sus créditos. Tal vez sea esto falta de hombres; mas pregunto: ¿qué puede haber más vergonzoso que un senador delegado sin comisión, sin mandato, sin ningún cargo de la República? Durante mi consulado hubiese abolido este género de legaciones, con el beneplácito de los senadores, aunque parecían establecidas en su provecho, á no ser por la inconsiderada oposición de un tribuno del pueblo. Sin embargo, disminuí su duración, y reduje á un año lo que no tenía término. Pero exceptuando a duración, la vergüenza y el abuso subsisten. Mas, si os place, dejemos las provincias y volvamos á la ciudad.

ÁTICO.—Con mucho gusto; pero á los que se encuentran en las provincias no les agrada.

MARCO.—Pero también, Tito, si obedecen á nuestras leyes, nada puede serles más grato que la ciudad y que su casa; nada encontrarán más desagradable y triste que la provincia.

La ley que sigue sanciona la autoridad de los tribunos del pueblo, tal como existe en nuestra República no siendo necesario disertar sobre ella.

QUINTO.—Pero yo, hermano mío, te pido por mi fe nos digas qué piensas de esa autoridad; porque me parece perniciosa, como nacida de la sedición y para

la sedición. Si recordamos su primer origen, la vemos alzarse al estruendo de la guerra civil, durante la ocupación y el asedio de las alturas de la ciudad. Después, rápidamente rechazada como los monstruos de nacimiento prematuro que proscriben las Doce Tablas, se reprodujo á poco, apareciendo más horrible y repugnante (1).

¿Qué no hizo entonces? Comenzó, cosa digna de un impío, por arrebatár á los padres conscriptos todos sus honores; confundió, turbó, alteró todas las cosas, y después de hollar la majestad de la nobleza, no descansó (2).

(1) En el año 260 de Roma, sublevados los plebeyos contra el Senado y la nobleza, se retiraron, conducidos por Sicinio, al monte Sacro. El Senado, para poner término á la sublevación, consintió suavizar las leyes sobre los derechos y el establecimiento de los tribunos del pueblo. Cuarenta años después, los decenviros encargados de rehacer la legislación no crearon de nuevo el tribunado. Pero nueva sedición y nueva retirada al monte Sacro, en el año 304 de Roma, dieron lugar al restablecimiento. De aquí la comparación que hace Quinto del nacimiento del tribunado con el de los niños débiles y monstruosos que la barbarie de las Doce Tablas mandaba ahogar.

(2) Desde el primer año una ley mandó que los decretos de las asambleas por tribus, los plebiscitos, obligasen á los patricios, cuando antes solamente obligaban á los plebeyos. En el año 305, una ley de L. Trebonio quitó á los primeros los medios y hasta la esperanza de obtener el tribunado; en el 307, el pueblo se puso en posesión de elegir los cuestores, nombrados hasta entonces por los cónsules; en el 308, Canuleyo pidió la admisión en el consulado para los plebeyos, obtuvo la abolición de la ley que prohibía el

No hablando de C. Flamínio (1) ni de aquellas cosas que ya son muy antiguas, ¿qué sombra de derecho dejó el tribunado de Tiberio Graco á los varones honrados? Cinco años antes, los cónsules D. Bruto y P. Scipión (¡qué nombres y qué varones!) por orden del hombre más ínfimo y despreciable, C. Curiacio, tribuno del pueblo, fueron reducidos á prisión; cosa que jamás se había visto. ¿Hemos olvidado á C. Graco, que estuvo á punto de destruir la ciudad y que decía arrojaba en el Foro armas para que se destrozasen los ciudadanos? ¿Qué diré del suplicio de Saturnino y de tantos otros de quienes no pudo libertarse la República sino empuñando el hierro? Pero ¿por qué he de citar hechos antiguos y ultrajantes, más bien que otros recientes y personales? ¿Quién hubiese sido jamás bastante audaz, bastante enemigo nuestro para atacarnos en nuestra posición si no había podido aguzar contra nosotros algún puñal tri-

matrimonio entre las familias plebeyas y las patricias, y la creación de tribunales militares, que se eligieron por mitad entre los dos órdenes. La ley del consulado no pasó hasta el año 386, gracias á los esfuerzos de L. Sextio.

(1) C. Flamínio, aquel que siendo cónsul perdió la batalla de Trasimeno, había dado durante su tribunado la cuarta ley agraria con motivo del *Picenum*, abandonado por los Galos. En el año 615 de Roma, los tribunales quisieron arrogarse el derecho de exceptuar del servicio militar á diez ciudadanos. Uno de ellos, C. Curiacio, hizo encarcelar á los dos cónsules P. Cornelio Scipión Nasica y D. Junio Bruto que se oponían á su pretensión. Conocida es la historia de los Gracos y de Saturnino

bunicio? Y como estos malvados Menos de crímenes no encontraban auxiliares en ninguna casa, ni tampoco en ninguna familia, se decidieron, entre las sombras de la República, á derribar las familias mismas. Cosa notable y gloriosa es para nuestra memoria que no haya podido encontrarse á ningún precio otro tribuno contra nosotros (1) que un hombre á quien no estaba permitido serlo. Pero ¿qué estragos no realizó? todos aquellos que ciegamente y sin ninguna esperanza buena pudo producir la ferocidad de una bestia salvaje inflamada por los furores de las demás. Por estas razones alabaré á Sila (2), que por su ley quitó á los tribunos del pueblo la facultad de ser peligrosos, y solamente les dejó la de ser útiles; y en cuanto á nuestro Pompeyo, en todo lo demás de su carrera política no cesaré de celebrarle, pero callaré en cuanto á la autoridad tribunicia, porque no quiero censurarle ni puedo alabarle.

MARCO.—Descubres perfectamente, oh Quinto, los

(1) Quinto alude á Publio Clodio, que, no pudiendo ser tribuno en su calidad de patricio, se hizo adoptar por el plebeyo Fonteyo, gracias á la protección de César. Sabido es que este fué el autor del destierro de Cicerón.

(2) El dictador Sila no dejó á los tribunos más que el derecho de intercesión, y les quitó la proposición de las leyes, así como otros privilegios que más adelante les devolvió Pompeyo. Una de las funciones de los tribunos era, en efecto, socorrer; los que impetraban el socorro decían: *A vobis, tribuni, postulo, ut mihi auxilio sitis*. Los tribunos respondían: *Auxilio erimus, vel non erimus*.

vicios del tribunado. Pero es injusto cuando se ~~acaca~~ una cosa omitir las ventajas, para no contar más que los inconvenientes y elegir solamente los defectos. Por ese método podrá censurarse también el consulado, á poco que se quiera recoger las faltas de algunos cónsules que no nombraré. Yo también confesaré sin duda que hay algún mal en ese poder de las tribus; pero no podríamos encontrar sin el mal el bien que hemos buscado en él. La autoridad de los tribunos del pueblo es demasiado grande. ¿Quién lo niega? Pero la fuerza popular es mucho más violenta y temible, y con un jefe será siempre más fácil calmarla que si se encuentra libre y sin freno. El jefe recuerda que cada paso que dé puede serle funesto: la multitud que se lanza, no piensa jamás en los peligros. Pero el tribuno, ¿la irrita alguna vez? ¿Y cuántas no la ha calmado? ¿Qué colegio de tribunos será tan pésimo, que entre diez no exista alguno que sea razonable? El mismo Tib. Graco ¿no fué un tribuno rechazado, suprimido por la ley que quebrantó? (1). ¿Qué golpe le derribó, sino la equivocación que padeció al quitar á su colega el derecho de intercesión? Y en esto ves la sabiduría de nuestros mayores: una

(1) Habiéndose opuesto el tribuno Octavio á la ley agraria de Tib. Graco, éste, sin tener en cuenta su intercesión, le hizo deponer por el pueblo. Este rasgo de audacia exasperó á los patricios, y algunos nobles jóvenes, bajo la dirección de Nasica, dieron muerte á Tiberio. Este hecho explica la frase de Cicerón, cuyo sentido no es dudoso.

vez concedida por el Senado esta magistratura al pueblo, cayeron las armas y se extinguió la sedición; encontróse un temperamento por medio del cual los más humildes creyeron llegar á ser como los más grandes, y en esto consistió la salvación de la ciudad. Pero ¿y los dos Gracos? Unidles cuantos queráis, y aunque se nombren diez todos los años, entre algunos hombres turbulentos y ligeros, no encontraréis uno que haya sido verdaderamente tribuno pernicioso. Por ellos está al abrigo de la envidia el primer orden, y el pueblo no promueve ya peligrosas querellas acerca de sus derechos. En fin, necesario era no desterrar á los reyes, ó dar al pueblo libertad de hecho y no de palabra; y, en último caso, se le ha dado de manera, que puede confiarse frecuentemente á los más esclarecidos, y ceder á la autoridad de los magnates.

En cuanto á lo que nos atañe, querido y excelente hermano, verdad es que caimos bajo la autoridad tribunicia, pero no acuso al tribunado. No fué la plebe excitada la que nos derribó de nuestra posición; pero se abrieron las cárceles, se concitó á los esclavos en contra mía; unióse el terror militar á estas amenazas, y entonces tuvimos que combatir, menos contra nuestro funesto enemigo, que contra los tiempos más tempestuosos de la República: si yo no hubiese cedido, la patria no habría gozado por mucho tiempo de los frutos de mi consulado. Y el éxito lo ha demostrado así: ¿cuál es el hombre libre, cuál el esclavo

digno de libertad, á quien no haya sido cara nuestra salud? Si tal hubiese sido el giro de los negocios que todo lo que he hecho por la conservación de la República no hubiese obtenido el agradecimiento general; si me hubiese desterrado la multitud irritada; si algún tribuno hubiese levantado al pueblo contra mí, como hizo Graco contra Lenas (1), Saturnino contra Metelo, lo soportaríamos, oh hermano Quinto, y no nos consolarían tanto aquellos filósofos de Atenas, aunque este es su deber, como aquellos esclarecidos varones que, desterrados de esta ciudad, prefirieron quedar privados de una patria ingrata, á permanecer en una patria criminal. En cuanto á Pompeyo, á quien apruebas en este punto mucho menos que en todos los demás, se me figura que no consideras bastante que tuvo que atender, no solamente á lo mejor, sino que también á lo necesario. Comprendió que no podía carecer por más tiempo esta ciudad de la autoridad de los tribunos: ¿y cómo había de renunciar á ella, después de conocida, un pueblo que tanto la había pedido antes de conocerla? Propio era de un ciuda-

(1) P. Pompilio Lenas, cónsul el año que siguió á la muerte de Tiberio, había hecho desterrar á todos sus amigos. Para vengarse, hizo Cayo aprobar, diez años después, una ley que mandaba comparecer ante el pueblo á todo magistrado que hubiese desterrado á un ciudadano sin juzgarlo, y Lenas fué desterrado. La ley agraria de Saturnino, en 644, mandaba que todos los senadores jurasen su observancia bajo pena de destierro. Q. Metelo Numídico fué el único que se negó á ello, y le obligaron á abandonar á Roma.

dano prudente no abandonar una medida que, sin ser perniciosa, era tan popular que no se podía resistir al primer adulator del pueblo que se hubiese apoderado de ella. Sabes, querido hermano, que en una conversación como la nuestra se suele decir sí al que habla, para que pueda pasar á otra cosa.

ÁTICO.—Verdad es.

QUINTO.—No asiento por completo: sin embargo, pasa adelante.

MARCO.—¿Perseveras, pues, é insistes en tu antigua opinión?

QUINTO.—Ahora sí, á fe mía.

ÁTICO.—Yo disiento del parecer de nuestro querido Quinto; pero escuchemos lo que resta.

MARCO.—Concédense en seguida auspicios y jurisdicción á todos los magistrados, pero subsistiendo en el pueblo la facultad de recibir apelaciones: auspicios, para que plausibles aplazamientos impidan comicios peligrosos; porque muchas veces los Dioses inmortales han detenido por medio de auspicios la injusta precipitación del pueblo. Componer el Senado de los que han ejercido las magistraturas es popular: de esta manera nadie puede llegar al rango supremo sino por medio del pueblo, y queda suprimida la elección censorial. Mas inmediatamente se encuentra una limitación que robustece la autoridad del Senado. Dícese: «Que sus decretos obliguen (1).» Es cosa

(1) Cicerón quiere popularizar, por una parte, la

clara que si el Senado es dueño del consejo público, si todos defienden lo que él decreta y los demás órdenes quisiesen que fuera gobernada la República por la prudencia del orden supremo, conseguiríase, por medio de una combinación que colocase el poder en el pueblo y la autoridad en el Senado, esa organización tan buscada de un gobierno pacífico y templado, sobre todo si se observase la regla que sigue: «Que este orden sea intachable y sirva de modelo á los demás.»

QUINTO.—Bellísima es esa ley, oh hermano, y tiene grande alcance. Queriendo que este orden sea intachable, necesita un censor por intérprete (1).

ÁTICO.—Mas aunque el Senado te pertenezcã por completo y conserve grato recuerdo de tu consulado,

composición del Senado, quitando á los censores el derecho de formarlo casi arbitrariamente; y por otra, aumentar su autoridad, dando fuerza de ley á sus decretos. En su conducta, como en sus doctrinas políticas, procuraba Cicerón mantener ese equilibrio inútilmente buscado entre el elemento democrático y el aristocrático, de que á sus ojos se componía el gobierno de Roma: porque en su tiempo se creía también en el equilibrio de los poderes.

(1) Quinto, más entusiasta aún que su hermano por las instituciones antiguas, sobre todo cuando están conformes con los intereses patricios, reclama la integridad de los privilegios de la censura y su derecho de depuración sobre el Senado. Atico replica con un sarcasmo bastante vivo contra el Senado, que, á la verdad, estaba más corrompido que nunca, desde que Sila introdujo en esta asamblea la multitud de sus acreedores.

permite que te diga que desesperaría no sólo á todos los censores sino que también á todos los jueces.

MARCO.—Calla, Ático: no tratamos del Senado ni de los hombres de hoy, sino de los del porvenir, si es que alguna vez los hay que quieran obedecer estas leyes. Queriendo la ley que el orden entero sea intachable, el que no esté puro, ni siquiera aparecerá en el orden. Verdad es que esto es difícil de obtener sin cierta educación y disciplina, de la que diremos algo tal vez si encontramos ocasión y tiempo.

ÁTICO.—Ocasión no puede faltarte, puesto que vas siguiendo la ilación de todas tus leyes, y la extensión del día te da tiempo suficiente. Por mi parte, si lo omites, te recordaré que has de hablar de la educación.

MARCO.—Hazlo así, Atico, y también con todo lo que olvide.

«Que sea el modelo de los otros órdenes.» Si lo es, todo lo tenemos. Así como las pasiones y vicios de los magnates infestan toda la ciudad, así también su buen comportamiento la purifica y corrige. Un varón eminente, amigo de todos nosotros, L. Lúculo (1), fué muy celebrado porque contestó con mucha oportunidad, cuando le censuraban la magnificencia de su

(1) La opulencia casi fabulosa de Lúculo es mucho más célebre que sus hazañas. Sus dos quintas más hermosas eran la de Túsculo y la de Misena. Sus riquezas eran los despojos del Oriente; había saqueado algunas ciudades de Asia.

quinta de Túsculo, que tenía dos vecinos uno más elevado que él, caballero romano, el otro más bajo, simple liberto; que sus casas eran magníficas, y que se le debía otorgar lo que se permitía á hombres de condición inferior á la suya. ¿Y no ves, Lúculo, que de tí nacen las pretensiones de aquéllos? Si tú no lo hicieses, no se les permitiría á ellos. ¿Se consentiría, á no ser por tí, sus quintas llenas de estatuas y cuadros, despojos de parajes públicos y hasta de lugares sagrados y religiosos? ¿No se reprimiría su exceso si los que habrían de reprimirle no estuviesen dominados por la misma pasión?

En verdad, las faltas de los magnates (que por sí mismas son ya un mal muy grande) producen mayor daño porque tienen muchos imitadores. Puedes ver, si quieres recordar el pasado, que como fueron los magnates fué la ciudad misma; y que á toda alteración ocurrida en las costumbres de los ciudadanos eminentes, ha seguido alteración igual en las del pueblo. Y esto es algo más verdadero que la idea de nuestro Platón, que pretende que un cambio en los cantos de los músicos altere el estado de los pueblos. Creo yo que estas revoluciones en las costumbres públicas proceden principalmente del cambio en las costumbres de los nobles. Así, pues, los grandes que tienen vicios son tanto más funestos á la República, cuanto que, no solamente han contraído vicios, sino que los difunden por la ciudad. No solamente perjudican porque son corrompidos, sino porque corrom-

pen; y su ejemplo causa más daño que su falta. Extendida esta regla á un orden entero, puede restringirse, porque pocos, muy pocos ciudadanos, notables por la gloria y los honores, pueden corromper las costumbres de la ciudad ó corregirlas.

Pero basta de esto, que traté con más amplitud en los libros *De la República*. Pasemos, pues, á lo demás. El artículo siguiente se refiere á los sufragios, y manda «sean conocidos para los grandes, y libres para el pueblo.»

ÁTICO.—He atendido á fe mía, y no he comprendido qué significa esa ley, ó qué quieren decir esas palabras.

MARCO.—Te lo dire, Tito, y trataré una cuestión difícil y con frecuencia examinada, á saber: si es mejor que en la elección de un magistrado, en el juicio de un acusado, en la votación de una ley ó proposición, sean los sufragios secretos ó públicos.

ÁTICO.—¿Puede dudarse acerca de eso?

QUINTO.—Temo volver á estar en discordancia contigo.

MARCO.—No, Quinto, porque opino de una manera que creo ha sido siempre la tuya: que lo mejor sería se emitiesen siempre los votos en voz alta: falta averiguar si esto puede conseguirse.

QUINTO.—Con tu permiso, oh hermano, te diré que eso es lo que más engaña á los ignorantes y perjudica con mucha frecuencia á la República. Reconócese una cosa como buena y justa, y se dice que no puede

conseguirse porque chocaría al pueblo. En primer lugar, bien se le sabe resistir cuando se obra con firmeza, y además, mejor es sucumbir bajo la fuerza por la buena causa, que ceder á la mala. Ahora bien: ¿quién ignora que la ley sobre los escrutinios ha despojado de toda autoridad á los grandes? Libre el pueblo, jamás la había deseado; oprimido por la dominación y poder de los nobles, la ha solicitado. Así es que de viva voz se han pronunciado muchas más condenaciones contra varones eminentes, que por escrutinio secreto. Era, pues, necesario reprimir en los poderosos esa excesiva pasión de arrastrar los votos á las malas causas antes que dar al pueblo un medio por el cual, mientras los buenos ignoran lo que cada cual ha hecho, puede ocultar en una tablilla un voto culpable (1).

(1) No carecen de valor los razonamientos de Quinto. Antes de la primera ley *Tabellaria*, el voto era público; los grandes podían vigilar los sufragios, y además los dirigían, porque entonces tenían influencia, ó lo que Quinto llama autoridad. Más adelante, cuando el progreso social les hubo quitado parte de esta influencia, pretendieron suplirla con la amenaza y la violencia; aprovecharon la docilidad del pueblo en servicio de sus intereses y pasiones, y entonces éste fué menos libre. ¿Qué debía hacerse según Quinto? Reprimir la ambición de los grandes, robustecer las leyes contra la coacción y las intrigas; esto no era ya posible. El pueblo, al que los nobles inspiraban más temor que confianza, no deseaba otra cosa que sustraerse á su poder, á su inspección, y una ley estableció el voto secreto. Nuevo inconveniente; los sufragios escaparon á la comprobación de los hombres honrados, y especialmente á la de la publicidad;

No se extrañe, pues, que ningún varón honrado haya decretado ni aconsejado jamás este método. Existen cuatro leyes *tabellarias*: la primera para la elección de magistrados; ésta es la Gabinia dada por un hombre oscuro y humilde. Dos años después la siguió la ley Cassia sobre los juicios populares, habiéndola dado un hombre llamado L. Cassio; pero, sin ofender á su familia, puedo decir hombre opuesto á las gentes honradas, y que por todos los medios solicitaba hasta los aplausos más pequeños del pueblo. La tercera, acerca de la aprobación ó reprobación de las leyes, es de Carbón, ciudadano sedicioso y malo que no pudo hacerse salvar por los buenos á pesar de su regreso á ellos. Solamente para un caso se había dejado el sufragio de viva voz, que el mismo Cassio exceptuó, el de alta traición. Celio introdujo el escrutinio hasta en este juicio, y lamentó mientras tuvo vida haber perjudicado á la república por oprimir á C. Popilio (1). Y nuestro abuelo, varón singularmente vir-

la multitud no siguió ya más que á tribunos facciosos ó á sus propios caprichos; pereció la libertad del pueblo, aquella libertad que consistía, según Quinto, en la autoridad de los grandes, es decir, en su influencia moral, libre y tranquila sobre el pueblo.

(1) El tribuno Q. Gabinio hizo dar su ley *Tabellaria* el año 614 de Roma. L. Cassio, tribuno dos años después, hizo pasar la suya, gracias á la protección de Scipión el Africano, que se atrajo por ello muchas censuras, y á pesar de la resistencia de su colega M. Ancio Brisón, y del cónsul M. Lépido. En el año 622, Carbón dió la ley *Papiria*; éste era amigo y sucesor de Tiberio Graco. Ouce años después volvió ai

tuoso, en este mismo municipio resistió durante toda su vida á M. Gratidio, con cuya hermana, abuela nuestra, había casado, que proponía también una ley de escrutinio. Gratidio, como suele decirse, levantaba aquí olas en un vaso (1), antes de que su hijo las levantase en el mar Egeo. Así es que el cónsul Scauro dijo á nuestro abuelo cuando se le refirió el caso: «¡Ojalá, Cicerón, con ese talento y mérito hubieses querido ocuparte con nosotros de los negocios de la república suprema, más bien que de los de una república municipal!» Así, pues, tratándose, no de reconocer las leyes actuales del pueblo romano, sino de reivindicar las que se le arrebataron, ó de formar otras nuevas, creo que debes decirnos, no lo que puede conseguirse con un pueblo como éste, sino lo que es mejor. Tu Scipión soporta aún la responsabilidad de

partido de la nobleza y la defendió, pero quedó abandonado cuando le acusó L. Crasso, y se dió la muerte. En una guerra contra una tribu helvética, en el país de los Mobroges, C. Popilio, teniente de Cassio en 645, salvó su ejército entregando sus bagajes. Cecilio Caldo le acusó del crimen de alta traición, *perduellionis*, y como la acusación era aventurada, para hacerla triunfar hizo introducir en estos juicios el escrutinio secreto.

(1) Gratidio levantaba tempestades en un vaso, (*in simpulo*, vasito que servía para las libaciones), es decir, que excitaba turbulencias en un pueblo tan pequeño como Arpino, mientras que su hijo debía desatar tempestades en el mar Egeo, ó sea en Roma. Este hijo es sin duda M. Mario Gratidiano, hijo adoptivo de Mario, ciudadano turbulento. Tomó parte en los disturbios de la República, y fué muerto por orden de Sila.

la ley Cassia, que se dice dada por consejo suyo. Si das una ley de escrutinio, tú serás el culpable. A mí no me agrada, ni tampoco á Ático, según puedo leer en su rostro.

ÁTICO.—Jamás me agradó nada popular, y considero la república más excelente la que estableció tu hermano durante su consulado: el gobierno de los mejores.

MARCO.—Según veo, rechazáis la ley sin escrutinio. Pero yo, aunque Scipión dice bastante en mis libros para vindicarse, si concedo al pueblo la libertad del escrutinio, es para que los buenos tengan y ejerzan la autoridad. He aquí cómo he recitado la ley de los sufragios: «Que sean conocidos de los grandes, libres para el pueblo.» Ley que incluye el pensamiento de abolir todas las que posteriormente se han dado para ocultar los sufragios por todos los medios posibles, como la prohibición de leer la tablilla de otro, la de solicitar, llamar. La ley Mária estrechó hasta los puentes (1). Si se dirigen estas medidas contra la in-

(1) Todas las leyes que Cicerón abroga eran precauciones contra la publicidad. La ley que propuso Mario durante su tribunado, en 634, y por la que luchó obstinadamente contra los cónsules Cotta y Metelo, contenía muchas de este género. Cada centuria para votar se encerraba en un cercado, *septum* ú *ovile*, al que daba ingreso un pasaje estrecho, más alto que el suelo y que se llamaba puente ó puentecillo. Probablemente se colocaban en este puentecillo los candidatos ó sus agentes para pedir á los ciudadanos el voto, y por esta razón hizo estrecharlos Mario.

triga, objeto que tienen casi todas, no las censuro; pero si las leyes bastan para que no haya intriga, que el pueblo guarde su tablilla, como garantía de libertad, con tal que la muestre y ofrezca á cualquier varón honrado y con autoridad, puesto que la libertad no es otra cosa que el derecho concedido al pueblo para mostrar honradamente su confianza en los buenos. Esto produce lo que hace un momento decías, Quinto, que el escrutinio pronuncie menos condenaciones que el sufragio público; porque al pueblo le basta la facultad. Conservando el derecho, entrega lo restante á la autoridad ó al favor. Si pues (omitiendo los sufragios corrompidos con dádivas) desaparece la intriga alguna vez, ¿no veis ponerse los sufragios de parte de la opinión de los mejores ciudadanos? Nuestra ley (1), por consiguiente, da las formas de la libertad, mantiene la autoridad de los buenos y suprime toda causa de disensión.

Sigue después quién tendrá el derecho de obrar, sea con el pueblo, sea con el Senado. La ley, según creo, es importante y hermosa. «Que sean moderados siempre los discursos que se pronuncien ante el pueblo ó ante el Senado;» es decir, que sean modestos y tranquilos. En efecto, el que habla modera y da forma en

(1) Queriendo Cicerón conciliar la publicidad y el secreto, inventa una ley que con razón halla Atico ininteligible. Parece que el autor no ha comprendido las objeciones que él mismo pone en boca de su hermano, y hasta que expresamente toma en sentido falso las palabras que le atribuye.

cierto modo no solamente al espíritu y voluntades, sino que también al semblante de aquellos á quienes se dirige. En cuanto al Senado, no es cosa difícil, porque el senador menos debe buscar palabras agradables para el que escucha, que honrosas para sí mismo. Tres cosas se le ordenan: estar presente, porque el número aumenta la autoridad; hablar en su turno, es decir, cuando se le pregunta su opinión; y hacerlo con mesura, por temor de que sea interminable, porque la brevedad, no solamente en el senador, sino en cualquier orador, es gran mérito para una opinión. Jamás deben pronunciarse largas oraciones, á no ser cuando el Senado se extravíe, cosa que con mucha frecuencia procede de la ambición: si en este caso no interviene algun magistrado, es útil ocupar toda la sesión (1), ó bien cuando el asunto es tan importante que se hacen necesarios todos los recursos del orador para convencer ó instruir. En ambos géneros sobresale nuestro gran Catón.

Lo que sigue: «Que cuide de las causas del pueblo,» impone al senador el deber de conocer la República. Esto tiene mucho alcance: el número de soldados, los recursos del Tesoro, los aliados, los amigos, los tribu-

(1) Con frecuencia se empleaba este medio cuando tomaba mal giro la deliberación y no intervenía algun magistrado para aplazarla. En este caso se ganaba tiempo por medio de discursos largos, y se impedía llegar á un resultado. Esto hizo Catón con mucho éxito en 693, según refiere Plutarco, para eludir una proposición de César.

tarios, la ley, la condición, la alianza con cada uno, saber las costumbres de las deliberaciones, conocer los ejemplos de los antepasados. Como veis, todo esto exige instrucción, diligencia y memoria, sin lo cual nunca puede estar preparado un senador.

En seguida vienen las acciones con el pueblo, encerrándose lo primero y principal en estas palabras: «Nada de violencia.» Nada es tan pernicioso á las ciudades, nada es tan contrario al derecho y á las leyes, nada menos digno del ciudadano y del hombre que la decisión por la violencia en una república ordenada y constituida. La ley manda ceder á la intercesión, y nada más excelente, porque mejor es impedir una cosa buena que conceder una mala.

Si mando que la responsabilidad caiga sobre el autor de la proposición, lo digo en conformidad con la opinión del sapientísimo Craso; y el Senado pensó como él cuando decretó según el informe del cónsul C. Clodio, referente á la sedición de C. Carbón, que no podía haber sedición sin consentimiento del que hablaba ante el pueblo, atendiendo á que tiene plena autoridad para disolver la asamblea en cuanto hay intercesión y la perturbación comienza. El que continúa cuando ya no es posible la deliberación, quiere la violencia; nuestra ley le quita la impunidad.

Sigue esta disposición: «Si es funesta una proposición, considérese como buen ciudadano el que se opone á ella.» ¿Quién no se apresurará ahora á correr

en socorro de la República, seguro de tan honroso título por declaración de la ley?

Después he colocado lo que tenemos ya en las leyes é instituciones públicas: «Que se observen los auspicios, que se obedezca al augur.» El augur que conoce su deber jamás olvida que debe estar preparado en las grandes circunstancias de la República; que está puesto como intérprete y ministro de Júpiter óptimo máximo, como son ministros suyos los que encarga observar los auspicios (1); y en fin, que se le ha confiado la inspección de las partes del cielo, cuyo auxilio puede obtener con frecuencia. En seguida se trata de la promulgación, de la presentación separada de los negocios, de la audición de los particulares y magistrados.

Vienen en seguida dos leyes preclarísimas, tomadas de las Doce Tablas, de las que una suprime los privilegios, y la otra prohíbe proseguir la acusación capital contra un ciudadano, como no sea en los grandes comicios. Admirable es que nuestros mayores previesen tanto cuando todavía no habían comenzado las sediciones de los tribunos, ni siquiera se pensaba en ellas. No quisieron que se hiciesen leyes para los particulares; este es el privilegio (2). —¿y qué puede ha-

(1) Sin duda los augures distinguidos hacían tomar los auspicios por medio de algún subalterno y solamente se ocupaban de dar la explicación.

(2) Evidentemente hay aquí dos disposiciones: la primera suprime los privilegios: por privilegio de la ley hizo decretar Clodio el destierro de Cicerón. Este

ber más injusto? — cuando la fuerza de la ley consiste en que lo que establece sea igual para todos. No quisieron que se juzgase á un ciudadano fuera de los comicios por centurias, porque distribuído el pueblo según el censo, orden, edad, lleva á la deliberación madurez más grande que cuando se le convoca confusamente en tribus. De aquí la verdad con que decía relativamente á mí un hombre de grande ingenio y extraordinaria prudencia, L. Cotta, que nada había hecho en contra mía: que en efecto, además de que aquellos comicios los habían celebrado esclavos armados, en los comicios por tribus no eran válidas las sentencias capitales, y que en ninguno podía existir privilegio; que por consiguiente, no era necesaria ninguna ley para mí, no habiéndose hecho nada legalmente en contra mía. Pero nos parece, y también á muchos ciudadanos ilustres, que sería mejor que aquel contra quien algunos esclavos y malvados pre-

había comprendido y experimentado el vicio de estos juicios dados en forma de ley, que á la vez crean el delito y la pena, y condenan al acusado. Este es propiamente el privilegio, odioso siempre, hasta cuando es favorable. La segunda disposición prohíbe pronunciar sentencia capital, como no sea en los grandes comicios. Los comicios por tribus eran mucho más democráticos. El crimen de alta traición, el de lesa majestad, solamente debían juzgarse en los comicios por centurias. Estos no procedían entonces como poder legislativo, sino como poder judicial. Así, pues, las dos disposiciones, una contra los privilegios, otra para la competencia de los grandes comicios, nada tienen de contradictorias. Además, esta confusión de funciones tenía grandes inconvenientes políticos.

tendiesen haber dictado una manera de sentencia, recibiese el testimonio de toda Italia.

Siguen leyes acerca de las dádivas é intrigas, y como todo esto debe sancionarse por juicios más que por palabras, he añadido: «Que el castigo sea proporcional al delito,» con objeto de que cada cual sea castigado en su vicio: la violencia con la pena capital; la avaricia, con multa; la ambición, con la ignominia.

Las últimas leyes no están en uso entre nosotros, pero son necesarias á la República. No tenemos depósito para la custodia de nuestras leyes, siendo por esta razón lo que nuestros aparitores quieren que sean. Las pedimos á los copistas; carecemos de tradición pública consignada en registros públicos. Los Griegos, más diligentes en este punto, crearon νομοφύλακες (guardianes de las leyes) que velaban, no solamente por el texto de las mismas (porque esto ya lo tenían nuestros antepasados), sino que observaban también la conducta de los hombres y los llamaban á la ley (1). Concedamos esta facultad á los censores, puesto que hemos decretado la perpetuidad de la cen-

(1) Los decretos del Senado, antiguamente conservados en el templo de Ceres bajo la custodia de los ediles, se depositaron más adelante en el Tesoro, como las demás leyes. Mas parece que este depósito y la conservación no ofrecían garantías suficientes. En las inmediaciones de la plaza pública había tiendas de librerías, es decir, copistas que tenían extractos y daban copia de las leyes á los que las necesitaban. Los aparitores ó hujieres de que aquí se habla eran empleados á las órdenes de los magistrados.

sura en nuestra República. Los magistrados, al salir del cargo, expondrán su gestión ante los censores, y éstos emitirán el primer juicio acerca de ella. Así se practica en Grecia, donde existen constituídos acusadores públicos (1). Pero los acusadores no pueden tener autoridad si no son voluntarios. Mejor es, por consiguiente, que se dé cuenta y se expongan las razones á los censores, y que además reserve la ley en su integridad los derechos del acusador y del juicio. Pero ya hemos hablado bastante de los magistrados, como no deseéis algo más.

ATICO.—Callaremos, porque tus últimas palabras te advierten de lo que te queda por decir.

MARCO.—¿A mí, Pomponio? Sin duda acerca de los juicios, porque esto va unido con los magistrados.

ATICO.—¿Cómo! ¿crees que nada tienes que decir del derecho civil del pueblo romano, según lo anunciaste?

MARCO.—Pero ¿qué deseas?

ATICO.—¿Qué deseo? lo que no pueden ignorar sin oprobio los que dirigen los negocios públicos. Porque acabas de decirlo: no leo nuestras leyes sino gracias á los copistas; y observo que la mayor parte de los

(1) Los Atenienſes constituían en efecto acusadores públicos; más puede creerse que no tenían carácter de institución permanente. Existían en Atenas magistrados ante los cuales se rendían cuentas, y podían imponer multas. Los Romanos podían obligar á todos los magistrados, exceptuando á los censores, á dar razón de su conducta.

magistrados, en la ignorancia del derecho que les concierne, no saben más de lo que quieren los aparitores que sepan. Ahora bien, si has creído deber hablar de la alienación de los sacrificios, después de proponer las leyes acerca de la religión, obligado estás, una vez establecidos los magistrados, á tratar de la autoridad y derecho de cada uno.

MARCO.—Brevemente lo haré, si puedo conseguirlo: porque en el libro que dirigió á tu padre su amigo M. Junio, trató extensamente esta cuestión y, á mi juicio, con mucho cuidado y habilidad. En cuanto al derecho natural, debemos pensar y hablar por nosotros mismos; y por lo que atañe al derecho del pueblo romano, lo que está conforme con la tradición.

ATICO.—Así opino yo, y eso mismo es lo que espero.

U.N.A.M.
MARIO DE LA CUEVA